

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de julio de 2005

relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del Protocolo adicional del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, respecto de la prórroga del período previsto en el artículo 9, apartado 4, del Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo

(2005/576/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 87, apartado 3, letra e),

Vista la Decisión del Consejo, de 29 de julio de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de un Protocolo adicional del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, en lo referente a una prórroga del período previsto en el artículo 9, apartado 4, del Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo,

Visto el Protocolo adicional del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, en lo referente a una prórroga del período previsto en el artículo 9, apartado 4, del Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo, y en particular su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo Europeo») entró en vigor el 1 de febrero de 1995.
- (2) El artículo 9, apartado 4, del Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo establece que, durante el primer quinquenio posterior a la entrada en vigor del Acuerdo Europeo, y no obstante lo dispuesto en el apartado 1, punto 3), Rumanía, por lo que respecta a los productos del acero, podrá

excepcionalmente conceder ayuda pública a los efectos de la reestructuración, siempre que: lleve a la viabilidad de las sociedades que se beneficien de ella en condiciones normales de mercado al final del período de reestructuración; el importe y la intensidad de dicha ayuda se limite estrictamente a lo que sea absolutamente necesario para restablecer dicha viabilidad y se reduzcan progresivamente; y el programa de reestructuración esté vinculado a una racionalización global y a la reducción de la capacidad en Rumanía.

- (3) El plazo inicial de cinco años concluyó el 31 de diciembre de 1997.
- (4) Ese mismo mes Rumanía solicitó la prórroga del plazo mencionado.
- (5) Se consideró oportuno conceder una prórroga de dicho plazo por un período adicional de ocho años, a partir del 1 de enero de 1998 o hasta la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, si esta última es anterior.
- (6) Con este fin, la Comunidad y Rumanía firmaron el 23 de octubre de 2002 un Protocolo adicional del Acuerdo europeo, protocolo que viene aplicándose con carácter provisional desde esa misma fecha.
- (7) El artículo 2 del Protocolo adicional supedita la concesión de la prórroga del plazo mencionado a que Rumanía presente a la Comisión un programa de reestructuración y planes empresariales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9, apartado 4, del Protocolo nº 2 del Acuerdo Europeo y que hayan sido evaluados por la Autoridad responsable del control de las ayudas estatales de dicho país (el Consejo de Competencia).

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.1994, p. 2.

- (8) En diciembre de 2004, Rumanía presentó a la Comisión un programa de reestructuración y planes empresariales en relación con las empresas que se habían beneficiado o estaban beneficiándose de ayudas públicas a la reestructuración.
- (9) El artículo 3 del Protocolo adicional supeditaba también la prórroga de dicho plazo a la realización por la Comisión de una evaluación final del programa de reestructuración y de los planes empresariales.
- (10) La Comisión ha efectuado la evaluación final del programa de reestructuración y de los planes empresariales presentados por Rumanía. Según los resultados de la evaluación, la aplicación del programa de reestructuración y de los planes empresariales permitirá a las empresas de que se trata lograr su viabilidad en condiciones de mercado normales. Dichos resultados también indican que el importe de las ayudas públicas a los efectos de reestructuración fijado en los planes se limitó a lo estrictamente necesario para garantizar la viabilidad de las empresas y se fue reduciendo progresivamente, habiéndose eliminado a finales del año 2004. Confirmando asimismo que tendrá lugar una racionalización global y una reducción del exceso de capacidad de las empresas beneficiarias, la evaluación concluye que el programa de reestructuración y los planes empresariales de Rumanía cumplen efectivamente los requisitos del artículo 9, apartado 4, del Protocolo n° 2 del Acuerdo Europeo.

DECIDE:

Artículo 1

El programa de reestructuración y los planes empresariales presentados por Rumanía a la Comisión de conformidad con el artículo 2 del Protocolo adicional del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, en relación con la prórroga del plazo fijado en el artículo 9, apartado 4, del Protocolo n° 2 de dicho Acuerdo cumplen los requisitos fijados en ese mismo apartado.

Artículo 2

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Protocolo adicional, el período durante el cual Rumanía, por lo que respecta a los productos del acero, podrá excepcionalmente conceder ayudas públicas con destino a la reestructuración en las condiciones indicadas en el artículo 9, apartado 4, del Protocolo n° 2 se prorrogará por un período adicional de ocho años a partir del 1 de enero de 1998 o hasta la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, si esta última es anterior.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
J. STRAW